



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, JULIO 18 DE 2022.

Señor Juez, Informo a usted que dentro del presente proceso se cumplió con la notificación a SIS ORGANIZATION S.A.S y a JESUS DAVID DURAN ROMERO, sin embargo, ambos demandados no dieron contestación a la demanda; Así mismo, SEGUROS DEL ESTADO S.A, dio contestación al llamamiento en garantía realizado por el MUNICIPIO DE MONTERÍA. Por su parte, el día 18 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte accionante hizo llegar prueba de remisión de la demanda al accionado donde se pudo constatar la fecha de notificación de la demanda al señor JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO y la consecuente contestación a la misma. Está pendiente establecer la fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes. - PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR SOMAN ANTONIO CORCHO ARTEAGA CONTRA JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, SIS ORGANIZATION S.A.S. Y JESUS DAVID DURAN ROMERO (PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL JJ PARQUE) Y SOLIDARIAMENTE MUNICIPIO DE MONTERIA Y SEGUROS DEL ESTADO – RAD. NO. 230013105002-2021-00019-00 –

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE SIS ORGANIZATION S.A.S Y A JESUS DAVID DURAN ROMERO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, observa el despacho que se realizó notificación personal a los accionados SIS ORGANIZATION S.A.S y a JESUS DAVID DURAN ROMERO, sin embargo, no contestaron la demanda, por lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por parte de ambos demandados.

II. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De otra parte, observa el despacho que la entidad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A contestó el llamamiento en garantía realizado por el MUNICIPIO DE MONTERÍA dentro del término establecido para ello y en debida forma, por lo que se tendrá por contestado el llamamiento en garantía hecho a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REALIZADA POR PARTE DE JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Finalmente, observa el Juzgado que el día 23 de febrero de 2021, se remitió notificación personal a los todos los accionados dentro del presente proceso, para el caso del señor JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, se le remitió la notificación del auto admisorio de la demanda a la siguiente dirección de correo electrónico: joinem@hotmail.com, sin embargo, es de resaltar que el escrito de demanda fue presentado en un documento escaneado, no como suele hacer, convertido de Word a Excel, por lo que las direcciones y algunos datos resultan confusos.

Lo anterior, por cuanto la dirección correcta y que la parecer indicó el actor en la demanda es joinem@hotmail.com, es decir, inicialmente la dirección a la que se remitió la notificación no era correcta, quedando claro para el Despacho que el accionado NEGRETE MONTAÑO no había sido notificado de la demanda.

No obstante, el señor JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO confirió poder al Dr. JOSE MARIO SANCHEZ MARTINEZ para que lo represente dentro del presente proceso, el cual contestó la demanda el día 10 de febrero del año en curso.

Ahora bien, el artículo 301 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Como se puede observar del recuento normativo acabado de citar, se puede inferir que, si alguna de las partes presenta al despacho manifestación escrita o verbal donde expresa que conoce determinada providencia, se considerará notificada de aquella.

Así mismo, con la presentación ante el despacho del memorial poder presentado por el Dr. SANCHEZ MARTINEZ, en nombre del accionado a que hemos hecho referencia en el presente ítem, se cumplen los presupuestos para tener por notificada por conducta concluyente a la parte accionada.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de SIS organization s.a.s y a jesus david duran romero.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

SEGUNDO: TENER por contestado el llamamiento en garantía, dentro del término de ley y en legal forma, por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente de la demanda a la parte accionada JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, conforme lo establecido en precedencia.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JOSE MARIO SANCHEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 1.067.927.679 de Montería Córdoba y T.P. 316254 del C.S. de la J.

SEXTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:30 AM;** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Práctica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

SEPTIMO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

OCTAVO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: "Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia"

NOVENO: Las partes, es decir, la demandante SOMAN ANTONIO CORCHOARTEAGA y los accionados JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO, SIS ORGANIZATION S.A.S. Y JESUS DAVID DURAN ROMERO (PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL JJ PARQUE) Y SOLIDARIAMENTE MUNICIPIO DE MONTERIA Y SEGUROS DEL ESTADO, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3366af0dc61819b8ea1d539110ce16bb17bd48009ee4fa4935a9757c890fa7**

Documento generado en 18/07/2022 06:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>